

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Marzo 19, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 257-2008-R. Callao, Marzo 19, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 301-2007-TH/UNAC (Expediente Nº 103933) recibido el 05 de febrero de 2008, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 057-2007-TH/UNAC, sobre la improcedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario a los profesores: Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, Ing. ELISEO PÁEZ APOLINARIO, Ing. CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA, Ing. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, adscritos a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; así como al Eco. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, ex Jefe de Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Eco. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, ex Director de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, cuyo Art. 13º Inc. a) establece que es una de las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, el Órgano de Control Institucional, a través de su Informe de Control Nº 014-2004-OCI-UNAC, Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, efectúa, señala, entre otras, en su Observación Nº 03 que el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía-FIME, durante el Período 2003, no ha convocado, por lo menos una vez cada quince (15) días, a la mayoría de las sesiones ordinarias de Consejo de Facultad, concluyendo al respecto que el profesor Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, entonces Decano de dicha unidad académica, habría contravenido los dispositivos legales sobre la materia; la Observación Nº 04 señala que durante el Período 2003, los miembros del Consejo de Facultad-FIME que no asistieron a las Sesiones de Consejo no fueron sancionados, concluyendo que el citado ex Decano no dispuso lo pertinente para que se apliquen las sanciones correspondientes a los Consejeros que registraron inasistencias injustificadas, los mismos que se detallan en el Informe materia de autos, contraviniendo los dispositivos legales sobre la materia;

Que, asimismo, en la Observación 5º, indica que en el Período 2003, no asistieron sin justificación, algunos miembros a las reuniones de la Comisión de Planeamiento y los Jefes de departamento no efectuaron una adecuada supervisión de la citada Comisión; concluyendo que los profesores Ing. ELISEO PÁEZ APOLINARIO e Ing. CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA, Jefes de Departamento de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía no verificaron adecuadamente el cumplimiento de las actividades no lectivas de los docentes que integraron la Comisión de Planeamiento, contraviniendo los dispositivos legales vigentes; en tanto que los miembros de la citada Comisión, profesores Eco. GUILLERMO ALONSO GALLARDAY MORALES, Ing. JUAN ADOLFO BRAVO FÉLIX, Lic. YOLANDA ROSA ÁVALOS SIGUENZA y EMILIANO LOAYZA HUAMÁN, en tanto no asistieron a algunas reuniones de trabajo realizadas durante el Período 2003, incluidas en su Plan de Trabajo Individual-PTI, les corresponde el descuento por la suma de S/. 153.58 (ciento cincuenta y tres con 58/100 nuevos soles), correspondientes a las faltas y tardanzas, de sus remuneraciones, en el importe proporcional a su haber total, por horas no realizadas, en aplicación del Art. 24º de Reglamento de Control de Actividades Lectivas y no Lectivas del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao;

Que la Observación N° 06 señala que durante el Período 2003, en el caso de la sustracción de dos (02) proyectores de multimedia de la FIME, no han sido observadas adecuadamente las normas legales administrativas vigentes sobre el particular, tanto por el Decano de la FIME como por los funcionarios responsables de la Universidad Nacional del Callao, concluyendo al respecto que el Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, entonces Decano, en el caso de la sustracción de dos (02) Proyectores Panasonic, tanto en el de la serie SL 2230050, como en el de la serie CA9260028, no ha presentado ningún documento que acredite que haya dispuesto las investigaciones de carácter administrativo; asimismo, que se haya comunicado en forma inmediata a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, dado que en el primer proyector demoró aproximadamente treinta días y en el segundo caso no efectuó la comunicación correspondiente hasta la fecha, contraviniendo los dispositivos legales vigentes; indicando que el Eco. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, entonces Jefe de la precitada Oficina, al no haber organizado los expedientes administrativos, en su oportunidad, que contengan las investigaciones realizadas, en el caso de la sustracción de los dos proyectores e informando al Comité de Altas, Bajas y Ventas de Bienes de la Universidad Nacional del Callao, habría incumplido el Art. 7º lit. h) del Reglamento de Altas, Bajas, Ventas y Donaciones de la UNAC, aprobado por Resolución N° 010-2001-CU del 19 de febrero de 2001, asimismo al no haber comunicado al Área de Control Patrimonial sobre la sustracción del Proyector Panasonic SL2230050, contraviniendo lo normado;

Que, en el mismo caso, respecto al Eco. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, entonces Director de la Oficina General de Administración, luego de conocer los hechos descritos no cumplió con su función de supervisar que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares cumpla con elaborar en su oportunidad los expedientes administrativos que contengan las investigaciones realizadas sobre la sustracción de los precitados proyectores;

Que, respecto al recupero económico del Proyector SL 2230050, sustraído el 12 de febrero de 2003, considerando que con Oficio N° 977-2004-OASA del 02 de noviembre de 2004, la Universidad informa que ha realizado el recupero económico del bien a través del descuento por la suma de S/. 9,695.00 (nueve mil seiscientos noventa y cinco nuevos soles), efectuado a la Empresa de Vigilancia VICMER SAC, con lo cual se ha adquirido un nuevo proyector Panasonic modelo PT.LC56U, serie SA3550271,

de similares características al equipo sustraído, el mismo que ha sido entregado al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, mediante Acta de Recepción de Bienes de fecha 06 de enero de 2004, habiendo efectuado la Comisión de Auditoría las verificaciones del caso con Acta de Constatación de fecha 12 de noviembre de 2004;

Que, respecto al Proyector Serie CA9260028, sustraído el 05 de abril de 2003, con Oficio N° 1000-2004-OASA, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite copia de los documentos que sustentan las acciones efectuadas en relación con el recupero del proyector citado, señalando que la Empresa Morgan Security SAC, con Carta N° 161-GG-2004/MORGAN-11 del 08 de noviembre de 2004, accedió a reponer el proyector sustraído, habiendo efectuado la Comisión de Auditoría las verificaciones del caso; asimismo, con Carta N° 166-GG-2004/MORGAN-11 del 12 de noviembre de 2004, la citada empresa de seguridad comunica haber realizado la reposición del Proyector Multimedia Panasonic con otro de equivalentes características, de Serie TB4440101, decepcionado por el Jefe de Almacén Central de la Universidad, efectuando la constatación correspondiente con Acta de fecha 15 de noviembre de 2004;

Que, por último, la Observación N° 07, indica que en la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, en el período 2003, se han alquilado las máquinas, herramientas y accesorios del laboratorio de procesos de manufacturas y talleres, sin contar con una norma legal que lo autorice; además, el monto recaudado por este concepto ha sido recabado directamente por el ex-Jefe del citado Laboratorio y depositado en la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional del Callao, con una demora, en algunos casos, de hasta 18 días después de concluido y decepcionado como conforme el servicio; concluyendo al respecto que el Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, Decano de la precitada Facultad, no habría supervisado adecuadamente las actividades administrativas de su Facultad, permitiendo que en el Período 2003 se produzca el alquiler de las máquinas, herramientas y accesorios del Laboratorio de Procesos de Manufactura y Talleres, sin existir la respectiva norma legal que lo autorice; asimismo, que el Ing. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex-Jefe de Laboratorio de Manufacturas y Talleres, con cumplió con destinar las máquinas y herramientas del citado Laboratorio únicamente a las actividades académicas, contraviniendo los dispositivos legales sobre la materia;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 057-2007-TH/UNAC de fecha 20 de noviembre de 2007, pronunciándose por la no instauración de proceso administrativo disciplinario a los profesores Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, Ing. ELISEO PÁEZ APOLINARIO, Ing. CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA, Ing. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, Eco. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL y Eco. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, al considerar que, en el caso de las Observaciones N°s 03 y 04, sobre presunta responsabilidad del profesor Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, ex-Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, respecto a la no convocatoria a sesiones de Consejo de Facultad, tal hecho se sustenta en circunstancias enervantes tales como el período vacacional de docentes, entre otros, lo cual no habría perturbado las actividades académicas y administrativas de la Facultad, ni se habría afectado el funcionamiento del Consejo de Facultad de la misma; ello, al amparo del Principio de Materialidad que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, habiéndose aplicado tales disposiciones a casos semejantes;

Que, en cuanto a la Recomendación N° 05, el colegiado considera que los profesores Ing. ELISEO PÁEZ APOLINARIO e Ing. CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA, entonces Jefes de Departamento de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, el Tribunal de Honor considera que no incurrieron en falta administrativa puesto que las inasistencias de algunos miembros a las sesiones de la Comisión de Planeamiento, no afectaron el resultado final de trabajo de dicha Comisión de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía; asimismo, respecto a la Recomendación N° 06, manifiesta que no se puede merituar responsabilidad administrativa funcional a los profesores: Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, entonces Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, Eco. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, ex Jefe de Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Eco. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, ex Director de la Oficina General de Administración, porque en el Expediente no se encuentra documento alguno o pruebas que puedan ser calificadas por el colegiado, por lo que considera que al no existir elementos de juicio procede la absolución de dichos docentes;

Que, finalmente, respecto a la Recomendación N° 07, el Tribunal de Honor considera que el monto recaudado por concepto de alquiler de máquinas, herramientas y accesorios del laboratorio de procesos de manufacturas y talleres, si bien es cierto que fue recabado directamente por el ex Jefe del citado laboratorio, dicho monto fue depositado en la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional del Callao con una cierta demora que puede atribuirse al trámite documentario o recepción total de los montos;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6º, 13º y 20º del citado Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10º del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al citado docente, por los fundamentos que expone; asimismo, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor comprendido en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe N° 154-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de marzo de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores: Ing. **ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY**, Ing. **ELISEO PÁEZ APOLINARIO**, Ing. **CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA**, Ing. **ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO**, adscritos a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; así como al Eco. **FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL**, ex Jefe de Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Eco. **VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS**, ex Director de la Oficina General de Administración, de

acuerdo con lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 057-2007-TH/UNAC por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;

cc. ADUNAC, RE; e interesados.